



Aprobará los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura hidráulica y de urbanización que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, con excepción de los proyectos que sean de competencia de las autoridades estatales o federales.

CAPÍTULO VI De Desarrollo Urbano

Artículo 51. En materia de Desarrollo Urbano, esta área tendrá a su cargo:

- I. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como evaluarlo y en su caso promover su modificación, con la participación de las dependencias del Gobierno del Estado, según el ámbito de su competencia, apegado al Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- II. Identificar, declarar y conservar en coordinación con las autoridades federales y/o estatales, las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del Municipio un testimonio valioso de su historia y su cultura;
- III. Planeación, estudio y elaboración de propuestas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos que afecten el territorio;
- IV. Participar en la creación y administración de áreas naturales protegidas y/o áreas de reserva ecológica del Municipio;
- V. Celebrar con el Gobierno del Estado, los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal;
- VI. Informar y orientar sobre los trámites a realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia;
- VII. Otorgar la licencia municipal de construcción en los términos previstos en la reglamentación estatal y municipal, verificando en su caso, que las edificaciones cuenten con cajones de estacionamiento y rampas de acceso para personas discapacitadas;
- VIII. Otorgar la licencia municipal de construcción especial, para la instalación de torres y/o sitios para antenas de Comunicación, incluidos los denominados Radio-Base, y en su caso, el permiso anual de permanencia correspondiente, en los términos previstos en la normatividad aplicable;
- IX. Promover la conservación de edificios con valor arqueológico, histórico, artístico y cultural, en coordinación con las entidades competentes;





- X. Vigilar la ocupación o invasión con construcciones de cualquier tipo, sin autorización previa y expresa de la autoridad competente, de derechos de vía de ductos ríos, arroyos, canales, redes primarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas, calles, camellones, guarniciones, banquetas y en general cualquier elemento que forme parte de la vía pública, así como de monumentos históricos, zonas de preservación ecológica municipal o bienes inmuebles del dominio público;
- XI. Establecer medidas y ejecutar acciones para prevenir, evitar, controlar, restringir asentamientos humanos irregulares que se ubiquen y detecten en el territorio municipal, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Atender las necesidades urbanas del Municipio, con la observación de las leyes y reglamentos de la materia, así como del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- XIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el Desarrollo Urbano;
- XIV. Las demás previstas en los Libros Quinto, Décimo Segundo y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y sus reglamentos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables; y
- XV. En el territorio municipal quedan excluidas del desarrollo urbano, las áreas consideradas en el Plan de Desarrollo Urbano como no urbanizables, así como aquellas áreas urbanizables no programadas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, quedando estrictamente prohibida la formación de nuevos asentamientos humanos en esas áreas.

Artículo 52. Por cuanto a la actividad de los particulares se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal para construcciones y regularizaciones, atendiendo a lo siguiente:

- I. El uso específico del suelo, alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra;
- II. La colocación de anuncios en la vía pública; entendiéndose por anuncio a todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento y servicio; y
- III. Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso, contar con la documentación otorgada por la autoridad municipal y tenerlos a la vista, misma que deberá tener sello y firma de Tesorería Municipal y de la Dependencia de Desarrollo Económico, tratándose de licencias de funcionamiento comercial; y firma y sello de la Dependencia de Obra Pública y Desarrollo Urbano, tratándose de las licencias emitidas por dicha área administrativa.



Artículo 53. Para garantizar la accesibilidad, las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas el Ayuntamiento a través de Desarrollo Urbano dictará las medidas siguientes:

- I. Verificar la aplicación de normas mínimas, garantizando que instalaciones y servicios abiertos al público observen todos los aspectos de accesibilidad para dichas personas; y
- II. Incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso y se aplicarán a los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo, así como en los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

Artículo 54. Por cuanto, a las atribuciones y funciones de Desarrollo Urbano, serán restricciones al comercio:

- I. Hacer pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento, según el caso;
- II. Invadir las vías y sitios públicos con materiales de construcción o con cualquier otro objeto que impida el libre tránsito de peatones y vehículos, sin el aviso y permiso previo del Ayuntamiento;
- III. Queda prohibido la construcción y/o ampliación de panteones y crematorios sin autorización y verificación sanitaria;
- IV. Queda Prohibida la construcción de establecimientos comerciales, fábricas, escuelas, lugares de reunión, así como bodegas y todo local cualquiera que sea su uso sin la autorización y verificación sanitaria; y
- V. Las letras, anuncios y colores autorizados para las fachadas y anuncios promocionales de establecimientos comerciales serán los que determine el Ayuntamiento de acuerdo con el Proyecto de Imagen Urbana.

CAPÍTULO VII De la Tesorería Municipal

Artículo 55. La Tesorería Municipal es la unidad administrativa encargada de la recaudación de los ingresos municipales y la administración de la hacienda pública municipal, responsable de realizar las erogaciones y funciones requeridas por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal Constitucional y demás dependencias de la Administración Pública Municipal, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y los demás ordenamientos legales vigentes aplicables a la materia.